

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de febrero de 1999, por la que se regula la financiación para la realización de proyectos de investigación sociosanitaria para el año 1999.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del artículo 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la región para, en el artículo 13, ordenar el fomento de la investigación, especialmente en lo referido a materias o aspectos peculiares de la reunión.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI+DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación (CPI) y empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes

áreas estratégicas definidas en el plan y en cada uno de los programas y líneas prioritarias en ellas contempladas.

La Consejería de Bienestar Social contempla en las líneas de actuación de su Plan de Salud para Extremadura 1997-2000, la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de las Ciencias de la Salud como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este objetivo se incardina la presente medida, cuyo fin es posibilitar la incorporación de profesionales o instituciones a los programas de investigación promovidos por la Consejería de Bienestar Social, en coordinación con el I PRI+DT y la CICYTEX.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Salud Pública, y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 13/1997, de 21 de enero, de regulación del régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo de la Consejería de Bienestar Social,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Finalidad de la convocatoria

La presente Orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización durante 1999 de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y orientadas de forma prioritaria a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

ARTICULO 2.º - Créditos, naturaleza y cuantía

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 14.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.413A.481.00, PILA 99414434, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

2. La cuantía máxima de financiación de cada proyecto será de 1.000.000 de pesetas. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior, a juicio de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Estas excepciones contempladas por la Comisión, lo

serán únicamente en el caso de investigaciones de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel científico.

ARTICULO 3.º - Características de las ayudas

1. Los proyectos de investigación susceptibles de obtener ayuda para 1999 en esta convocatoria tendrán una duración máxima de 3 años. En las convocatorias sucesivas podrá contemplarse la posibilidad de subvencionar los proyectos de duración superior a un año.

2. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto:

a) Contratación de servicios de personal técnico de apoyo al proyecto ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subencionables las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.

b) Gastos de adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto. No serán subvencionables los gastos de adquisición de mobiliario o material de uso exclusivamente administrativo.

c) Material fungible.

d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.

e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.

3. La financiación concedida por la Consejería de Bienestar Social, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

4. La concesión de la financiación no establece relación laboral o estatutaria alguna con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Solicitantes y beneficiarios: Requisitos y exclusiones

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria los organismos, instituciones, asociaciones y otros entes radicados en Extremadura, públicos o privados sin fines de lucro, con relación a las áreas social o sanitaria, personalidad jurídica propia, y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

2. Podrán presentar proyectos, a través de los organismos establecidos en el apartado anterior y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad

investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas, que realicen tareas de investigación.

3. Los equipos de investigación de los proyectos presentados estarán integrados por personal de plantilla de los organismos solicitantes establecidos en el apartado 1 anterior; contar con un mínimo de 12 horas/semana por cada investigador de dedicación al proyecto presentado, para lo que serán descontadas las horas de proyectos obtenidos en otras convocatorias (PRI+DT, CICYT, FIS etc.) que se considerarán como no disponibles; para lo que a efectos del cómputo un investigador no podrá tener más de 40 horas/semana de dedicación a proyectos de investigación, incluidas las horas comprometidas en la solicitud presentada a la presente convocatoria.

4. No se podrá solicitar en la presente convocatoria más de un proyecto como investigador principal, ni participar en más de dos equipos de investigación.

La falta de cumplimiento de este requisito será causa de exclusión inmediata de todas aquellas solicitudes que presenten este defecto de forma, sin más trámites.

5. Para acceder a la financiación regulada por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Bienestar Social anteriormente.

ARTICULO 5.º - Solicitudes

1. Las solicitudes serán presentadas por el organismo solicitante y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Supone igualmente su compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en el caso de que este sea financiado.

2. Las solicitudes, se formalizarán en los impresos normalizados, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido, disponibles en la Consejería de Bienestar Social o sus Servicios Territoriales; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Extremadura y se presentarán original y dos copias, junto con la documentación que se especifica en el artículo 6, en la sede de la Consejería de Bienestar Social (Paseo de Roma s/n., Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días na-

turales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Documentación

A la solicitud (Anexo I) deberá adjuntarse cuanta documentación acredite y avale el proyecto y en todo caso se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria científico-técnica, redactada de acuerdo con el impreso normalizado n.º 2.
- b) Relación de los miembros del grupo de investigación, con la conformidad de los interesados acreditada con su firma original y fotocopia del documento nacional de identidad, o pasaporte. En el grupo de investigación sólo se incluirá personal de plantilla con titulación superior que realice funciones de investigación y que tenga una relación de trabajo con alguno de los entes solicitantes
- c) Currículum vitae de todos los investigadores del equipo conforme al modelo normalizado n.º 3.
- d) Informe del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente al organismo que presenta la solicitud.
- e) El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado por el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del artículo 3, apartado 3 de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, el expediente será archivado sin más trámite.

ARTICULO 8.º - Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo o persona en quien delegue, actuando como vocales, un representante de la UEX designado por el Rector de la Universidad de Extremadura, seis expertos en investigación designados por la Consejería de Bienestar Social y el responsable de la Unidad de Investigación de la Escuela de Salud, que actuará como secretario.
2. La Comisión de Selección se reunirá para valorar las solicitudes

presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, en el plazo máximo de sesenta días, desde el último válido para la subsanación de errores.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, o de evaluadores propios de la Consejería.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35,f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta Orden.
- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas en cada caso concreto.

ARTICULO 9.º - Comisión de Seguimiento

Con objeto de resolver todas aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución de la presente Orden, se crea una Comisión de Seguimiento constituida por: el Presidente de la Comisión de Selección o persona en quien delegue, el Secretario y un Vocal de la misma.

ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:
 - Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
 - Currículum investigador y grado de experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación.
 - Adecuación del equipo de investigación propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.
 - Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura y del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

ARTICULO 11.º - Resolución

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social dictará Resolución en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la Resolución establezca.

ARTICULO 12.º - Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de las ayudas implica por parte de los beneficiarios, la cesión a la Consejería de Bienestar Social de los derechos de utilización del trabajo de investigación, además de las siguientes obligaciones:

1. Previas al pago de la ayuda concedida:—Remitir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión de la ayuda, certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, cuando el ente beneficiario sea distinto de la Universidad de Extremadura, Centro Tecnológico u Organismo de la Junta de Extremadura.

2. Con posterioridad al abono de la ayuda concedida:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura y la Consejería de Bienestar Social.

c) Remitir, junto a la solicitud expresa de prórroga del proyecto, en los doce meses transcurridos desde la adjudicación, informe anual de seguimiento del grado de desarrollo del proyecto, según el impreso normalizado, a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

d) Todos los beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en la presente Orden deberán dirigir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en el plazo máximo de un mes desde que finalizó la ejecución del proyecto, los siguientes documentos:

— Una memoria de un máximo de mil palabras, donde se determi-

nen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación si los hubiera.

— Justificación de todos los gastos mediante original o fotocopia compulsado de facturas y demás documentos probatorios, en el caso de la UEx., bastará certificado descriptivo de gastos y conceptos emitido por el Jefe de Servicio de Contabilidad y Presupuestos.

f) Los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 13.º - Pago

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1999, mediante transferencia bancaria al organismo solicitante, una vez comunicada la resolución de concesión de las ayudas y cumplido por la entidad beneficiaria, en su caso, lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1.

ARTICULO 14.º - Revocación de la ayuda

1. Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

— Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se requiera.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, y el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, según se trate de particulares y/o entidades privadas o de entidades públicas, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I**SOLICITUD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

D. _____ D.N.I. _____ Tlf.: _____
(El representante de la Entidad)

D. _____ D.N.I. _____ Tlf.: _____
(El investigador principal)

Domicilio. Ciudad : _____ Provincia: _____

Calle : _____ N°. _____ C.P. _____

ante V.I. comparece y

EXPONE :

Que por Orden de fecha _____ de 1999 de la Consejería de Bienestar Social, publicada en DOE nº _____, se ha convocado la financiación para proyectos de investigación en el campo de la Salud.

Que a los efectos de lo establecido en la citada Orden facilita los siguientes datos:

- Título Académico: _____

- Puesto de trabajo: _____

- Universidad o Centro: _____

Presenta _____ documentos.

Equipo investigador compuesto por los miembros que figuran al dorso (relación con firma)

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

La concesión de la financiación por un importe de _____ pts. desglosado en las siguientes anualidades: 1999 _____ 2000 _____ 2001 _____ para la realización del proyecto:

En _____, a _____ de _____ de 1999.

El representante de la Entidad

El Investigador Principal

Fdo.: _____
Cargo:

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA Y CONSUMO